Roberto Muñoz García (1 de 2)
Alcalde
Fecha Firma: 13/11/2023
HASH: 3b2f7f9fa80920d98ebb7fcd92be8845b3
Ayuntamiento de Santibáñez de Béjar

Julio Cea Sanchez (2 de 2)
Secretario Interventor
Fecha Firma: 13/11/2023
HASH: 4c9fcf99cc4aa124f3acc4e5c48bbba3c

Ayuntamiento de Santibánez de Béjar (Salamanca)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DE LA BASCULA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 apartados 1 y 4.t) de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización de la báscula municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a los prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. – Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización de la Báscula Pública Municipal.
Cuando, por la prestación del servicio, se produzca destrucción o deterioro de las instalaciones adscritas al mismo, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Están obligados al pago de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del servicio que se presta, referidos en los artículos 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Articulo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

Mediante operario 2,00 € por pesaje
Mediante máquina automática 2,00 € por pesaje
Si el mismo vehículo efectúa dos pesajes (tara y con carga) 4,00 € por pesaje

Cód. Validación: 3YEQZA7XJM72XCHMSA9PR3SCC
Verificación: https://santibanezdebejar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias indicadas en la tarifa.

Artículo 7º.- Devengo y Gestión.

La tasa se devenga y, por tanto, nace la obligación de contribuir, desde el momento en que se produce la utilización del servicio, esto es, el pesaje del vehículo o maquinaria en la báscula municipal.
El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados mediante pago de la tarifa en el dispositivo o mecanismo automático instalado a tal fin.
No obstante, podrá realizarse el pago en metálico caso de ser atendido el servicio por personal del Ayuntamiento.

Artículo 8º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Para todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás disposiciones de aplicación.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cód. Validación: 3YEQZA7XJM72XCHMSA9PR3SCC
Verificación: https://santibanezdebejar.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2